



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052 -2018-MPM/A

Moyobamba, 31 ENE. 2018

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 846-2017-MPM/GFySC, de fecha 14 de setiembre de 2017; La Resolución Gerencial N° 886-2017-MPM/ GFySC, de fecha 05 de octubre de 2017; El Escrito con Reg. N° 152156 – Exp. N° 131082, de fecha 12 de octubre de 2017; La Nota Informativa N° 496-2017-MPM/GFySC-RLFB, de fecha 13 de octubre de 2017; El Informe Legal N° 408-2017-MPM/OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Resolución Gerencial N° 846-2017-MPM/GFySC, de fecha 14 de setiembre de 2017; resuelve, CLAUSURAR TEMPORALMENTE, el Establecimiento Comercial denominado: Laboratorio de Análisis "Micro Lap" E.I.R.L, ubicado en el Jr. Callao Nro. 395-Moyobamba, debidamente representado por *Rodríguez Reyna Victor*, identificado con DNI Nro. 18166340; por no contar con las condiciones mínimas de salud y salubridad;

Que, la Resolución Gerencial N° 886-2017-MPM/GFySC, de fecha 05 de octubre de 2017, resuelve; i) DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por *VÍCTOR RODRÍGUEZ REYNA*, identificado con DNI N° 18166340, en su calidad de representante de *LABORATORIOS DE ANÁLISIS MICROLAB E.I.R.L*, identificado con RUC N° 20450361209, ubicado en el Jr. Callao N° 395 de esta ciudad, contra el Acta de Clausura del Establecimiento N° 000479 de fecha 12 de setiembre del 2017, en alusión a lo vertido en los documentos que forman parte del presente expediente administrativos sancionador;

Que, mediante el Escrito con Reg. N° 152156 – Exp. N° 131082, de fecha 12 de octubre de 2017; el Sr. *Victor Rodríguez Reyna*, identificado con DNI N° 18166340, solicita la Nulidad de las Resoluciones Gerenciales N° 886-2017-MPM/GFySC, de fecha 05 de octubre de 2017, y N° 846-2017-MPM/GFySC, de fecha 14 de setiembre de 2017; por ende, se declare *Nulo*, todo lo actuado por no estar ajustado a derecho lo cual irroga un gravísimo perjuicio conforme se esgrime en la presente fundamentación en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho;

Que, con Nota Informativa N° 496-2017-MPM/GFySC-RLFB, de fecha 13 de octubre de 2017, el Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, eleva al Alcalde Provincial, la solicitud de nulidad de acto administrativo por *Victor Rodríguez Reyna*, para su pronunciamiento;

Que, a través del Informe Legal N° 408-2017-MPM/OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, *Analiza y Señala*: a) Del análisis de las resoluciones impugnadas, se advierte que la Resolución Gerencial N° 846-2017-MPM/GFySC, de fecha 14 de setiembre de 2017, y la Resolución Gerencial N° 886-2017-MPM/GFySC, de fecha 05 de octubre de 2017, se sustentan en el Acta Fiscal, así como el Acta de Inspección N° 012-2017/FSS/DIREFISSA/DIRES-SM; y el Acta de Clausura de Establecimiento, las mismas que fueron emitidas con fecha 12 de setiembre de 2017, validadas por la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba (P), con la firma de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, conjuntamente con los representantes de la DIREFISSA, y PNP; autoridades que dejan constancia de la inspección realizada al establecimiento "Microlab" E.I.R.L, otorgándole el plazo de 07 días a fin de que se levanten las observaciones realizadas, concluyendo que procede la clausura temporal, por falta de higiene y limpieza en el establecimiento, de acuerdo a las verificaciones realizadas por los representantes de salud, en base a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052 -2018-MPM/IA

Ordenanza Municipal N° 254-2014-RAS; en su código 5.01, donde precisa: "Por falta de Higiene en los locales comerciales o de servicio"; por otro lado, la opinión técnica manifiesta que en el presente establecimiento se está reutilizando material descartable, así como la existencia de productos vencidos, y la exposición de 02 tanques de gasolina, con grupo nitrógeno en el lugar donde se realizan los análisis; posterior a ello, el Fiscalizador de los servicios de salud – DIREFESSA, emite el Informe N° 012-2017-FSS-DIREFISSA-DIRES/SM, de fecha 18 de setiembre de 2017; el cual concluye que "Todas las observaciones encontradas en el operativo de inspección extraordinaria realizada al Laboratorio de Análisis "Microlab" E.I.R.L, no cumple con la normativa vigente de salud; no reúne las condiciones adecuadas de salubridad, seguridad, higiene, y bioseguridad; por tal motivo puede atentar con la vida y la salud del personal de salud y usuario";

Que, bajo los fundamentos expuestos, la Resolución Gerencial N° 846-2017-MPM/GFySC, de fecha 14 de setiembre de 2017, y la Resolución Gerencial N° 886-2017-MPM/GFySC, de fecha 05 de octubre de 2017, no se encuentran inmersas dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444; además, es preciso hacer referencia al Principio de verdad material, contemplada en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica que "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas". En ese sentido, es pertinente aplicar el Artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el cual indica que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"; concluyendo que el acto administrativo impugnado, no se encuentra inmerso en causal de nulidad; por tanto, la declaración de improcedencia de la apelación, se encuentra arreglada a ley;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad interpuesta por el Sr. **Victor Rodriguez Reyna**, identificado con DNI N° 18166340, en calidad de Gerente del **LABORATORIO DE ANÁLISIS MICROLAB E.I.R.L**, con RUC N° 20450361209, en contra de la **Resolución Gerencial N° 846-2017-MPM/GFySC**, de fecha 14 de setiembre de 2017, y contra la **Resolución Gerencial N° 886-2017-MPM/GFySC**, de fecha 05 de octubre de 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ALCALDE